

## ANEXO

Artículo 1º: Los cursos de las carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas (FCQ) serán de formación general, de formación docente, de formación específica y de formación superior.

Artículo 2º: Los cursos de Formación General deberán propender a la formación integral del/la alumno/a de las carreras de Doctorado, Maestría y de Especialización. Abordarán temáticas transversales a la formación del/la alumno/a de posgrado pudiendo incluir temas pedagógicos, filosóficos, históricos-políticos, sociales, éticos, epistemológicos y de gestión relacionados con las ciencias, así como aquellos relacionados con la articulación y/o la extensión universitaria.

Artículo 3º: Los cursos de Formación Específica destinados a los/las alumnos/as del Doctorado en Ciencias Químicas deberán propender al desarrollo de la capacitación intelectual del/la doctorando/a en su área disciplinar y no solamente a su formación metodológica o técnica. Deberán incluir contenidos de estricta actualización y de avances en el área. Serán dirigidos o coordinados por Doctores/as incluidos en algunas de las siguientes categorías: a) Profesores/as Regulares, Consultos/as o Eméritos/as de Universidades argentinas o profesores interinos con categoría no menor de Adjunto. En este último caso deberán contar con dos años de antigüedad mínima en el cargo. b) Miembros de la carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET (CIC-CONICET). En caso de investigadores/as con categoría Asistente, deberán contar con dos años de antigüedad mínima en el cargo. c) Profesores/as o Investigadores/as de universidades o instituciones del exterior del país que cuenten con antecedentes equivalentes a los requeridos en los incisos anteriores. Para los directores que no pertenezcan a la Facultad de Ciencias Químicas y para los Investigadores Asistentes de CONICET, el Consejo Asesor de Doctorado y Maestría (CADYM) realizará la evaluación de sus antecedentes para lo cual se deberá adjuntar el curriculum vitae y toda otra información que se considere pertinente. Para los cursos que se dicten en esta Facultad y cuyos directores/as no tengan como lugar de trabajo la Facultad de Ciencias Químicas, se requerirá de un/a coordinador/a con lugar de trabajo en esta Facultad. Podrán actuar como docentes colaboradores del curso docentes universitarios, investigadores del CONICET o profesionales que posean título de Doctor/a.

Artículo 4º: Los cursos de Formación Específica destinados a los/las alumnos/as de la Maestría en Ciencias Químicas estarán orientados a profundizar su formación y a proporcionar elementos teóricos y prácticos sobre técnicas y métodos en el área de la maestría o presentar un enfoque actualizado de la problemática específica o general del área. Serán dirigidos o coordinados por Doctores/as o Magisters incluidos en alguna de las siguientes categorías: a) Profesores/as Regulares, Consultos/as o Eméritos/as de Universidades argentinas o profesores interinos con categoría no menor de Adjunto. En este último caso deberán contar con dos años de antigüedad mínima en el cargo. b) Profesores/as Auxiliares por concurso de esta Facultad con dos años de antigüedad mínima en el cargo. c) Miembros de la carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET (CIC-CONICET). En caso de investigadores/as con categoría Asistente, deberán contar con dos años de antigüedad mínima en el cargo. d) Profesores/as y/o investigadores/as de universidades o instituciones del exterior del país o que cuenten con antecedentes equivalentes a los requeridos en los incisos anteriores. e) Profesionales en el área disciplinar del curso con un desempeño destacado en el medio. En el caso de directores/as que no pertenezcan a la Facultad de Ciencias Químicas, el CADYM realizará la evaluación de sus antecedentes para lo cual se deberá adjuntar el curriculum vitae. En el caso de cursos que se dicten en esta Facultad cuyos directores/as no tengan como lugar de trabajo la FCQ, se requerirá de un/a coordinador/a con

lugar de trabajo en esta Facultad. Podrán actuar como docentes colaboradores del curso docentes universitarios, investigadores del CONICET o profesionales que posean título de Doctor o Magister en el área de conocimiento del curso que tengan un desempeño destacado en el medio.

Artículo 5º: Los cursos de Doctorado y Maestría podrán ser teóricos o teórico-prácticos, deberán tener una duración mínima de 20 horas reloj, incluir una evaluación final obligatoria y exigir una asistencia mínima del 80 % para su aprobación (Ord. HCD No 2/2016; Ord. HCS No 7/2013; OHCS-2020-5-E-UNC-REC). Las escalas de calificación serán las que establezcan en los reglamentos de las Carreras de Doctorado y Maestría vigentes. La evaluación de los cursos de Formación General podrá tener una calificación conceptual o con escala.

Artículo 6º: Los cursos de Formación Superior incluyen las siguientes categorías: a) Cursos de Actualización: destinados principalmente a egresados/as universitarios que no estén cursando una Carrera de Posgrado. Son cursos de naturaleza informativa, destinados a la puesta al día en determinados temas. Serán dirigidos o coordinados por docentes universitarios, investigadores/as o profesionales con adecuada capacitación en la materia objeto del curso. b) Cursos de Especialización: destinados principalmente a estudiantes de las Carreras de Especialización y/o graduados universitarios. Priorizarán entre sus objetivos la capacitación del/la egresado/a para el ejercicio de una especialidad dentro de la profesión. Serán dirigidos, coordinados y desarrollados por docentes universitarios, investigadores/as o profesionales con título de Especialista, Magister o Doctor/a. c) Cursos de Profundización: son cursos tendientes a mejorar el nivel de formación y capacitación intelectual del egresado universitario en el desempeño de su área de trabajo o relacionada con la temática de interés. Serán dirigidos o coordinados por Doctores/as, Magister o Investigadores/as del CONICET que posean antecedentes en investigación en el tema motivo del curso. En todos los casos podrán actuar como colaboradores: docentes universitarios o profesionales con título de Especialista, Doctor/a o Magister con experiencia en el área o profesionales en la temática del curso con un desempeño destacado en el medio.

Artículo 7º: Los cursos de Formación Superior en todas sus categorías podrán ser teóricos o teórico-prácticos, deberán tener una duración mínima de 20 horas reloj o lo que indiquen los estándares para carreras de Posgrado del Ministerio de Educación y/o UNC. Deberán incluir una evaluación final obligatoria y exigir una asistencia mínima del 80% para su aprobación (Ord HCD No 2/2016; Ord. HCS No 7/2013; OHCS-2020-5-E-UNC-REC). Las escalas de calificación serán las que establezcan los reglamentos de las Carreras de Especialización, cuando los cursos formen parte de sus trayectos curriculares, o las que se establezcan en las bases del curso.

Artículo 8º: El curso de Formación Docente tendrá como objetivo aproximar a los doctorandos a contenidos pedagógicos didácticos que favorezcan su inserción en los trabajos prácticos y/o seminarios de resolución de ejercicios y problemas de las diferentes asignaturas. Deberá abordar las distintas concepciones de la construcción del conocimiento científico y estar destinado a generar herramientas para la enseñanza en el área de las ciencias químicas o disciplinas afines. Podrá ser propuesto por la Facultad de Ciencias Químicas o por otra institución académica del país o del exterior. En caso de realizarse en un entorno exterior a la Facultad de Ciencias Químicas, el CADYM realizará la evaluación correspondiente del curso. La evaluación del curso de Formación Docente podrá tener una calificación conceptual o con escala.

Artículo 9º: Las propuestas de dictado de cursos podrán ser presentados por: a) Docentes de la Facultad de Ciencias Químicas a través de los Departamentos Académicos o Unidades Docentes de

la Facultad. b) Docentes Universitarios de otras Unidades Académicas. c) La Escuela de Posgrado d) Egresados universitarios La presentación de los cursos deberá realizarse según el formato que la Escuela de Posgrado implemente para tal fin.

Artículo 10º: Las propuestas de cursos serán elevadas a la Escuela de Posgrado antes del 30 de octubre o antes del 30 abril, según corresponda a cursos a desarrollar durante el primer o segundo semestre, respectivamente.

Artículo 11º: El Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado a través del CADYM, del Consejo Asesor de Especializaciones (CAE) y del Consejo Asesor de Actualización Profesional (CADAP) evaluará los contenidos académicos de los cursos propuestos según corresponda y el presupuesto del mismo, según la normativa vigente en la Facultad de Ciencias Químicas y los elevará al HCD recomendando su aceptación y categorización.

Artículo 12º: La certificación de la aprobación de los cursos de posgrado se realizará mediante el sistema SIU Guaraní Posgrado o cualquier sistema informático que lo reemplace. Si correspondiera, se emitirán constancias de participación impresas o digitalizadas conteniendo la firma del Director/a de la Escuela de Posgrado y/o del Director/a del curso.

Artículo 13º: El/la Directora/a o Coordinador/a del curso elevará al Director/a de la Escuela de Posgrado en un lapso no mayor a 30 (treinta) días de finalizado el curso, el resultado de la calificación de los exámenes.

Artículo 14º: Con el fin de contar con elementos de juicio que contribuyan al mejoramiento continuo de los cursos, los/las directores/as o coordinadores/as podrán solicitar a los/las alumnos/as la opinión escrita (encuesta) sobre el mismo, indicando los aspectos mejor logrados y aquellos perfectibles. Los resultados de las encuestas serán remitidos a la Escuela de Posgrado para su análisis.

Artículo 15º: Toda excepción al presente reglamento deberá ser analizada en las comisiones respectivas de la Escuela de Posgrado y posteriormente elevadas al HCD para su consideración.